

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 7 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes.** Sirvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Abril siete de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”

DDO: JOHNNY ALVAREZ LONDOÑO

RAD:76-364-40-89-003-2021-00145

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”** en contra de **JOHNNY ALVAREZ LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 26 DE MARZO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-981186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOHNNY ALVAREZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.143.843.349** medida que fue decretada a través de auto de 24 de marzo de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.413 del 24 de marzo de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 26 de marzo de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No.55___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Abril 8 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f3b6aae99ff1f49967ec6b0ded815e3f2a9fbad301aae886f6c8b68dea49cc

Documento generado en 06/04/2021 03:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>